Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 767

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, Obejo, Villaharta, Espiel, Alcaracejos, El Viso y Santa Eufemia, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo, de la carretera de Córdoba á Almadén y de la estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETÍN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 20 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán.*

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 709

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 26 de la carretera de Castro del Río á Montilla, kilómetros 1 al 15 de la carretera de Villanueva del Duque á Fuente Obejuna (Sección de Peñarroya á Fuente Obejuna) y kilómetros 1 al 21 de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 37.507 82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 710

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas,

Ministerio de Cultura 2024

para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 11.502'34.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitiran proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras de. Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dira: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de .....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H de Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, á semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior é Interior, de los que pertenecen á los Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio con el objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados á disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado á un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo á la evolución de la higiene internacional. En cambio, el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecto á la salud pública se refiere, no tienen aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando á los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad del Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función á los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso, el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar como Inspectores Municipales á los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar y á ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto á tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar á mayor alcance reformas que sólo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporación definitiva á la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo á la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid á 31 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.° La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

1.° Del Inspector general de Sanidad.

2.° De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes á los Cuerpos respectivos.

3.° De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior é Institutos de Higiene.

Artículo 2.° Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes á su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formaran parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo á las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.° Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnico sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren á las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida á su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

(*Concluirá*).

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 744

Contribución Urbana comprobada de Edificios y Solares.—Año de 1919

Estado detallado que en el año de 1919 ha de tributar el pueblo de Córdoba con expresión de la riqueza líquida, cupo, 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de

1.ª enseñanza y 7'50 por 100 de recargo adiciona:

Municipios: Córdoba.—Riqueza Urbana, 28.554'48 pesetas.

Cupo para el Tesoro, 485.426'16 pesetas.

Aumentos: Del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, 77.668'18 pesetas.

Del 7'50 por 100 de recargo adicional, 36.406'97 pesetas.

Total, 599.501'31 pesetas.

Córdoba 21 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

MORILES.—Núm. 736

Don Pascual Mármol Corredera, Concejal del Ayuntamiento de Moriles en funciones de Alcalde presidente del mismo para conocer de las operaciones relacionadas con el actual reemplazo.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á los mozos que á continuación se mencionan, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Marzo próximo y hora de las doce comparezcan ante este Ayuntamiento, en que tendrá lugar la clasificación ó declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, debiendo ser representados por sus padres, tutores ó algún individuo de su familia, los que no puedan concurrir por los motivos que señalan los casos 2.º y 4.º del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se recuerda á los referidos mozos ó sus padres ó tutores la obligación que tienen de alegar en el indicado acto todos los motivos que tuviesen para ser excluidos del servicio militar ó exceptuados del de filas, advirtiéndoles que no será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados no se aleguen en dicho acto, y que si no concurren á él se les clasificará como prófugos.

Dado en Moriles á 16 de Febrero de 1919.—Pascual Mármol.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Mozos que se citan.-Número del sorteo

1 Juan Ramos Lucas
3 Francisco Gomez Jiménez
7 José Preguezuelo Sanchez
13 José Dorado Tosán
20 Jerónimo Luque García
21 Vitorino Martín Jurado
22 Juan Góngora Guerrero
28 Nicasio Varo Alcaba
28 José Arroyo Morales

POZOBLANCO.—Núm. 738

Don Mateo Quirós García, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que para el acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo que tendrá lugar el día 2 de Marzo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones á domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto á los mozos José Rafael Merchán, Rafael Castro, Francisco Moreno Gonzalez y Antonio Velasco Lopez, números 26, 44, 62 y 72 del sorteo, naturales de esta villa, de 20 años de edad, hijos los dos primeros de desconocidos, de Manuel y Sebastiana y de Angel é Isabel los dos últimos, respectivamente, por ignorar en absoluto el paradero de los mismos y sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando á los citados mozos ó cualesquiera individuo de sus familias para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero de los mismos y de sus circunstancias para la clasificación de soldados.

Pozoblanco 21 de Febrero de 1919.—Mateo Quirós.

BELMEZ.—Núm. 739

Don José Sotillo Narvaez, Primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan y que se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan al juicio de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 del mes de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Bélmez 18 de Febrero de 1919.—José Sotillo.

Relación

Sebastián Jiménez Diaz, hijo de Manuel y María Manuela.

Fermín Moreno Gonzalez, de Eulogio y Nicomedes.

Raimundo Hierro Sedano, de José y Angeles.

Eugenio Alós Pérez, de Juan y de Rafaela.

Pedro Barrena Sanchez, de Antonio y Herminia.

Antonio Caballero Calvo, de Bernardo y Manuela.

Alonso Gallardo Gil, de Diego y de Emilia.

Luis Ruiz Lozano, de Esteban y Eufemia.

Luis Martinez Rivas, de Luis y Martina.

Elías Herrera Leal, de Pablo y Cirila.

Nicolás Jurado Vera, de Juan y Jerónima.

Rafael Narvaez Ruiz, de Gabriel y Dolores.

José Medina Lopez, de Blas y Josefa.

José Romero Sanchez, de Simón y Antonia.

Gregorio Consuegra Ros, de Florencio y Dolores.

Eduardo García Gordillo, de Alejo y Manuela, y

Manuel Antas Morales, de Antonio y Gregoria.

GARCIAZ.—Núm. 756

Teniéndose conocimiento que el mozo Juan Francisco Telesforo Herrera Serrano, comprendido en el alistamiento de esta villa, reside en las minas del Terrible, ruego á V. S. publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el adjunto anuncio, citándole para el acto de la declaración de soldados el 2 de Marzo próximo, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado prófugo, á no ser que esté comprendido en alguna de las excepciones del art. 100 de la Ley.

Garciaz 20 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Fabriciano Pablos.

LA CARLOTA.—Núm. 740

Don Antonio Arrabal Cuevas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiéndose proveer una de las plazas vacante de médico titular de esta población, con el haber anual de dos mil pesetas y obligación de asistir gratuitamente á trescientas familias pobres de este término municipal, se abre un concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los señores facultativos que se crean con derecho á ocupar expresada plaza puedan presentar en esta Secretaría las instancias documentadas durante dicho período.

La Carlota 4 de Febrero de 1919.—A. Arrabal.

BELMEZ.—Núm. 737

Don José Sotillo y Narvaez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante el tiempo que ha estado expuesta al público la lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada el 1.º de Enero último y que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 del mismo mes, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma, por lo que esta Corporación en sesión del día 24 de citado mes acordó declararla definitiva.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Bélmez 15 de Febrero de 1919.—José Sotillo.

EL CARPIO.—Núm. 741

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, esta Corporación, en sesión de 10 del mes actual, acordó que sean cuatro las secciones para el sorteo de la Junta municipal del corriente año, asignándose:

A la primera, tres vocales.

A la segunda, tres.

A la tercera, tres.

A la cuarta, dos.

Cuyo acuerdo se publica para que en el término de ocho días se deduzcan ante la Excma. Diputación provincial las reclamaciones que procedan.

El Carpio 21 de Febrero de 1919.—Juan del Prado.

AGUILAR.—Núm. 467

Extracto de los acuerdos tomados por esta ilustre Corporación durante el mes de Enero.

Sesión del día 6

Presidencia, don Alfonso Berlanga Cabezas.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la R. O. del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en la que confirma la destitución del Secretario don José A. Lucena.

Acto seguido fué nombrado Secretario interino don José Moreno Gómez.

Se dió cuenta del oficio del señor Administrador de Propiedades é Impuestos, en el que se desestima el recurso interpuesto por varios señores Concejales, pidiendo la nulidad del reparto.

Igualmente se dió cuenta de un oficio del señor Delegado de Hacienda, en el que nombra Delegado especial para recoger el repartimiento de urbana á don Rafael de la Cruz y Luque.

Se dió lectura de un oficio del Inspector de carnes don Cristóbal Varo, en el que solicita una licencia.

Se dió cuenta de la distribución de fondos.

Fueron nombrados los Alcalde de barrio.

Se acordó admitir las dimisiones presentadas por los empleados y nombrar los que han de sustituirlos.

Fueron presentadas las cuentas que rinden los farmacéuticos y el Ayuntamiento acordó que se abonen del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó abonar un bagaje facilitado á la Guardia civil.

Se acordó se exponga al público la lista de Compromisarios, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 9

Presidencia, don Alfonso Berlanga Cabezas.

Fué aprobada el acta anterior.

Por la presidencia se hizo una narración completa del estado en que se encuentra todo lo referente á Beneficencia, y despues de larga deliberación, se acordó que los gastos de limpieza y desinfección que se originen se abonen del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó conceder un mes de licencia al Inspector don Cristóbal Varo.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Ministerio de Cultura 2024

Sesión del día 11

Presidencia, don Alfonso Berlanga Cabezas.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados los acuerdos de Diciembre último en extracto, y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de que los arrendatarios de servicios públicos habían constituido las fianzas definitivas.

Del mismo modo se dió también cuenta de los ingresos habidos por el arbitrio sobre degüello de cerdos, acordándose se ingrese en arcas municipales.

Fué aprobada la cuenta presentada para la conducción de un demente á la capital.

Igualmente se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de un viaje realizado á la capital para ingresar en la Diputación provincial.

Se acordó la reparación del Salón de sesiones.

Fué nombrado representante en la capital don Miguel Castro Maldonado.

De igual modo fué nombrado oficial de subsistencias don José Morales Franco.

Fueron ratificados los empleados del paseo del Marqués de Senda Blanca.

Se concedieron dos socorros domiciliarios.

Se dió lectura del estado de la bolsa de quiebra y el Ayuntamiento quedó enterado.

Fueron nombradas las comisiones permanentes.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia, don Alfonso Berlanga Cabezas.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del estado de la bolsa de quiebra.

Fué nombrado don Antonio Arrebola, comisionado para la identificación de mozo Rafael Lucena Varo, ante la Comisión mixta de Sevilla.

Se acordó solicitar de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se haga cargo de la renta de la casa para la oficina telegráfica, en vista del mal estado en que se encuentran las arcas municipales.

Se acordó abonar á Antonio Arrebola Varo 3'75 pesetas, por haber dado muerte á un animal dañino.

Fué presentada la cuenta que rinde el Administrador del Cementerio, correspondiente al mes de Diciembre último.

Se dió cuenta del estado de recaudación por el 37 por 100 de recargo municipal sobre el fluido eléctrico, acordándose su ingreso en arcas municipales.

Fué leida y discutida largamente una moción presentada por varios Concejales.

Y no habiendo otros asuntos en la sesión se levantó esta.

Sesión del día 27

Presidencia, don Alfonso Berlanga Cabezas.

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del estado de la bolsa de quiebra.

Fué leido un oficio del Presidente de la Comisión mixta, en el que interesa se nombre un comisionado para la identificación de varios mozos, acordándose su nombramiento y que los gastos que ocasionen se abonen del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó pasen á informe de la comisión las cuentas de la alcantarilla de la calle Gutiérrez Cámara y del Matadero.

Se acordó nombrar á don Rafael Meredia, para que lleve á la capital el padrón de la riqueza rustica y que los gastos de viaje se abonen del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó abonar un socorro domiciliario.

Se acordó adquirir el material necesario para quintas, cédulas personales y riqueza urbana, y que su importe se abone de los correspondientes capítulos del presupuesto.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en la sesión del día 3 de Febrero de 1919.—José Moreno, Secretario.—V.º B.º: Berlanga.

JUZGADOS

ANDUJAR.—Núm. 753

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que el día catorce del actual, fueron abandonadas en el pueblo de Mengibar por dos gitanos desconocidos, cuyas señas de los mismos se dirán, las caballerías siguientes:

Un caballo de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, de nueve años, castaño oscuro, capón, sin marca ni hierro alguno, rozadura en las nalgas y algunos pelos blancos en los costillares.

Una yegua castaña oscura, de cinco años, alzada un metro treinta y ocho centímetros, un lucero pequeño en la frente y algunos pelos blancos en la crin, sin marca ni hierro alguno, y

Una rucha de un año, de alzada un metro cinco centímetros, castaña oscura y pelos largos.

Señas de los desconocidos

Un gitano llamado Pedro, apodado Cebete, que se cree vive en Bailén, y viste chaqueta y chaleco de pana lisa negra, pantalón también de pana oscuro, sombrero de ala ancha, negro, con una vara en la mano, estatura baja, moreno, afeitado y de unos treinta años de edad, y

Otro gitano de diez y ocho á veinte años de edad, que es hermano de una tal Fernanda que habita en Bailén donde se le conoce por la de la Montillana.

En su virtud, se llaman á las personas que se consideren dueñas de dichas caballerías, para que comparezcan en este Juzgado y después de acreditar legalmente su carácter se les hará entrega de las mismas.

También ruego á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los referidos desconocidos, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Lizaur.—Por mandado de S. S.: P. M., Juan de la Vega.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 659

ROPERO TERRON, José; de treinta y cinco años, hijo de José y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Iznájar y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducido á prisión por virtud del sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías.

Núm. 660

ROPERO TERRON, José; de treinta y cinco años, hijo de José y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Iznájar y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducido á prisión por virtud del sumario que contra el mismo se sigue por hurto de cerdos.

Núm. 661

LOPEZ LOPEZ, Ambrosio; de treinta años, hijo de Francisco y de Consuelo, natural y vecino de Alcalá la Real, y Antonio Garrido Ruiz, de catorce años, hijo de José y de Julia, soltero, jornalero, natural y vecino de Pesadas y cuyos actuales paraderos se ignoran; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de La Rambla dentro del término de diez días, para ser reducidos á prisión por virtud del sumario que contra los mismos se instruye por el delito de robo.

Núm. 681

MONTORO, Rafael (a) el Vivo; de unos diez y siete años; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 686

GIL CARRASCO, Antonio; domiciliado últimamente en Villa del Río, calle Maestra; comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro, Plaza Alfonso XII, número diez y ocho, el dia ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, para asistir al juicio de faltas que se sigue contra el mismo por sacar leña de un olivar de don Luis Medina Rojas, sitio de San Camilo, con las pruebas que tenga en su descargo.

Núm. 697

GOMEZ GIL, Remigio; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para notificarle el auto de condena condicional en causa por estafa instruida por el Juzgado de Montoro.

Núm. 698

FERNANDEZ BALLESTEROS, Agustín; de cincuenta años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Dominga y natural de Cabra; comparecerá en término de ocho días, ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de que le sea notificado el auto de suspensión de condena dictado en el rollo de la causa que se le siguió en dicho Juzgado de Cabra por el delito de hurto.

Núm. 720

SILES, Alfonso (a) Javilón; individuo que se dice ha residido en Montoro, Barrio del Retamar y cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, dentro del término de diez días, al objeto de recibirle declaración á tenor de la cita que le resulta en el sumario que en dicho Juzgado de Bujalance se sigue con el número cuatro de mil novecientos diez y nueve, sobre hurtos, contra otro y Antonio Alcaide Barbado.

Núm. 730

BERMEJO JURADO, Heriberto; de veinte y cuatro años de edad, soltero, natural de Alcolea de Calatrava, vecino de Almadenejo, hijo de Enrique y de Saturnina, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regular, barba poco poblada, viste traje oscuro de paño, no tiene cicatriz visible alguna; cuyo domicilio y actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se sigue con el número setenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, sobre lesiones, emplazarle ante la Superioridad y ser reducido á prisión.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6